

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-00022-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, de conformidad con el canon 212 del C. G. del P.

2. Aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 *ibidem* o; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo de la poderdante, conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ